REUNIÓN INFORMATIVA

PROFESORA: ALEJANDRA RODRÍGUEZ
alejandrarodriguez@academiajesusayala.com

JULIO, 2023

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

PREPARACIÓN DE OPOSICIONES
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
Y
AUDICIÓN Y LENGUAJE

EXAMEN: JUNIO 2024

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

PRESENTACIÓN

alejandra.rodriguez@academiajesusayala.com

¿ EN QUÉ CONSISTE LA PREPARACIÓN?

FRECUENCIA: 1 CLASE A LA SEMANA DE 3 HORAS DE DURACIÓN.

DURACIÓN TOTAL: 5 MESES

¿QUÉ VEREMOS?

- NORMATIVA DE CADA ETAPA EDUCATIVA.
- TEMARIO DE CADA ESPECIALIDAD.
- SIMULACROS DE EXAMEN ESCRITO.
- PAUTAS PARA PASAR CON ÉXITO EL EXAMEN ESCRITO DEL TEMA.
- APRENDER A ELABORAR UNA UNIDAD / SITUACIÓN DE APRENDIZAJE.
- PREPARACIÓN Y ENTREGA DE LA MISMA AL TRIBUNAL.
- DEFENSA EN LA PIZARRA.
- ENSAYO DE LA DEFENSA Y DE LAS PREGUNTAS DEL TRIBUNAL.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

TEMARIO DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

1. La evolución de la educación especial en Europa en las últimas décadas: de la institucionalización y del modelo clínico a la normalización de servicios y al modelo pedagógico.
2. La Educación Especial en el marco de la LOGSE. Su desarrollo normativo. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.
3. El proceso de identificación y de valoración de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas y su relación con el currículo. Decisiones de escolarización. La evaluación del proceso educativo y criterios de promoción para estos alumnos.
4. El centro ordinario y la respuesta a las necesidades especiales de los alumnos y de las alumnas. El Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular en relación con estos alumnos. Las adaptaciones curriculares.
5. El centro específico de Educación Especial: características del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular. Referentes básicos y criterios para su elaboración.
6. La orientación en el proceso educativo de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales. Estructura y organización y función de la orientación de estos alumnos.
7. Los recursos materiales y personales para la atención de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales. Recursos de la escuela. Recursos externos a la escuela. Colaboración entre servicios específicos y servicios ordinarios.
8. El maestro de educación especial. Funciones. Modalidades de intervención. Relación del maestro de educación especial con el resto de los maestros del centro y con los Servicios de apoyo externos a la escuela.
9. La participación de la familia en la educación de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales. Cauces de participación. El papel de los padres en la toma de decisiones respecto al proceso de escolarización de estos alumnos.
10. Los alumnos y las alumnas de Educación Infantil. Desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos: motor, cognitivo, lingüístico, afectivo y social. Alteraciones en el desarrollo.
11. Las necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Infantil. La respuesta educativa a las necesidades especiales de estos alumnos en el Proyecto Curricular y en las programaciones. Las adaptaciones curriculares.
12. Los alumnos y las alumnas de Educación Primaria. Desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos: motor, cognitivo, lingüístico, afectivo y social. Alteraciones en el desarrollo.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

TEMARIO DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

13. Las necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Primaria. La respuesta educativa a las necesidades especiales de estos alumnos en el Proyecto Curricular y en las programaciones. Las adaptaciones curriculares.

14. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia auditiva. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos. Sistemas de detección del déficit auditivo.

15. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia auditiva. Ayudas técnicas para la deficiencia auditiva. Organización de la respuesta educativa.

16. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia visual. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos. Aprovechamiento de la visión residual.

17. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia visual. Utilización de recursos educativos y ayudas técnicas. Organización de la respuesta educativa.

18. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia motora. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Los alumnos con deficiencia motora y otras diferencias asociadas. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

19. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia motora. Organización de la respuesta educativa.

20. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia mental. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

21. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia mental. Organización de la respuesta educativa.

22. Los problemas de comportamiento en el ámbito educativo. Análisis de los factores que intervienen desde una perspectiva interactiva. El papel de la escuela en la prevención de los problemas de comportamiento.

23. Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. La identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

24. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. Organización de la respuesta educativa.

25. Los alumnos y las alumnas precoces, con talento y superdotados. Identificación de las necesidades educativas de estos alumnos. Organización de la respuesta educativa.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

TEMARIO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE

1.- La evolución de la educación especial en Europa en las últimas décadas: de la institucionalización y del modelo clínico a la normalización de servicios y al modelo pedagógico.

2.- La educación especial en el marco de la LOGSE y su desarrollo normativo. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.

3.- El proceso de identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas y su relación con el currículo. Decisiones de escolarización.

4.- El centro ordinario y la respuesta a las necesidades especiales de los alumnos y de las alumnas. El Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular en relación con estos alumnos. Las adaptaciones curriculares.

5.- El centro específico de Educación Especial: Características del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular. Referentes básicos y criterios para su elaboración.

6.- Los recursos materiales y personales para la atención de los alumnos y de las alumnas con necesidades educativas especiales. Recursos de la escuela. Recursos externos a la escuela. Colaboración entre servicios específicos y servicios ordinarios.

7.- Conceptos básicos sobre la comunicación y el lenguaje. Adquisición y desarrollo de la comunicación y del lenguaje y su relación con el desarrollo del pensamiento, social y afectivo.

8.- Bases anatómicas, fisiológicas y neurológicas del lenguaje. Procesos de codificación y decodificación lingüística. Descripción y análisis de los componentes del lenguaje.

9.- Características del lenguaje de los alumnos y de las alumnas de Educación Infantil y Primaria. Alteraciones del lenguaje más frecuentes en estas etapas educativas. Actuaciones preventivas.

10.- Sistemas alternativos y complementarios de comunicación. El proceso de evaluación y toma de decisiones sobre los sistemas alternativos. El proceso de intervención.

11.- Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia auditiva. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje.

12.- Identificación de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia auditiva. Sistemas de detección del déficit auditivo.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

TEMARIO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE

13.- La intervención del maestro de audición y lenguaje con los alumnos y alumnas con deficiencia auditiva. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares. Ayudas técnicas para la comunicación: tipos y criterios de utilización.

14.- Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia motora. Aspectos diferenciales del desarrollo de la comunicación y del lenguaje. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

15.- La intervención del maestro de audición y lenguaje con los alumnos y alumnas con deficiencia motora. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares. Ayudas técnicas para la comunicación: tipos y criterios de utilización.

16.- Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con deficiencia mental. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

17.- La intervención del maestro de audición y lenguaje con alumnos con deficiencia mental. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares.

18.- Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

19.- La intervención del maestro de audición y lenguaje con alumnos y alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares.

20.- Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con alteraciones del habla. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje.

21.- Identificación de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con alteraciones del lenguaje.

22.- La intervención del maestro de audición y lenguaje con los alumnos y alumnas con alteraciones del habla. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares.

23.- Las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con alteraciones del lenguaje. Aspectos diferenciales en el desarrollo de la comunicación y del lenguaje.

24.- Identificación de las necesidades educativas especiales de los alumnos y de las alumnas con alteraciones del lenguaje.

25.- La intervención del maestro de audición y lenguaje con alumnos y alumnas con alteraciones del lenguaje. Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares.

(B.O.E. de 21 de septiembre de 1993)

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

CONVOCATORIA

Orden de 12 de diciembre de 2022, por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Maestros y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

Proceso extraordinario

Se convoca procedimiento selectivo extraordinario para la estabilización del empleo docente a través del sistema selectivo de ingreso mediante concurso-oposición para cubrir 2.826 plazas de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

590-CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA			
ESPECIALIDAD	Total plazas	Turno general	Turno reserva discapacidad
GRIEGO (002)	7	6	1
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA (004)	121	109	12
MATEMÁTICAS (006)	148	133	15
FÍSICA Y QUÍMICA (007)	24	22	2
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (008)	30	27	3
INGLÉS (011)	76	68	8
ALEMÁN (012)	4	4	0
MÚSICA (016)	9	8	1
EDUCACIÓN FÍSICA (017)	10	9	1
TECNOLOGÍA (019)	45	40	5
ECONOMÍA (061)	27	24	3
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (101)	29	26	3
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN (104)	4	4	0
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL (110)	36	32	4
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS (113)	17	15	2
PROCESOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS (117)	6	5	1
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (119)	4	4	0
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (124)	5	4	1
OPERACIONES DE PROCESOS (215)	4	4	0
OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA (216)	7	6	1
PROCESOS COMERCIALES (221)	18	16	2
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICOS (227)	21	19	2
EQUIPOS ELECTRÓNICOS (231)	8	7	1
Total	660	592	68

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

594-CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS			
ESPECIALIDAD	Total plazas	Turno general	Turno reserva discapacidad
DRAMATURGIA Y ESCRITURA DRAMÁTICA (118)	2	2	0
INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL TEXTO (124)	2	2	0
CLARINETE (404)	9	8	1
ORQUESTA (421)	5	4	1
PERCUSIÓN (422)	4	4	0
PIANO (423)	11	10	1
SAXOFÓN (424)	2	2	0
TROMPETA (428)	5	4	1
VIOLA (431)	7	6	1
VIOLONCELLO (434)	5	4	1
DANZA ESPAÑOLA (435)	10	9	1
DANZA CLÁSICA (436)	13	12	1
DANZA CONTEMPORÁNEA (437)	5	4	1
LENGUAJE MUSICAL (460)	15	13	2
Total	95	84	11

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

595-CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO			
ESPECIALIDAD	Total plazas	Turno general	Turno reserva discapacidad
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN (523)	4	4	0
Total	4	4	0

596-CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO			
ESPECIALIDAD	Total plazas	Turno general	Turno reserva discapacidad
EBANISTERÍA ARTÍSTICA (605)	2	2	0
TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN (617)	2	2	0
Total	4	4	0

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

597-CUERPO DE MAESTROS			
ESPECIALIDAD	Total plazas	Turno general	Turno reserva discapacidad
EDUCACIÓN INFANTIL (031)	245	220	25
LENGUA EXTRANJERA INGLÉS (032)	219	197	22
LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS (033)	97	87	10
EDUCACIÓN FÍSICA (034)	335	301	34
MÚSICA (035)	6	5	1
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (036)	233	210	23
AUDICIÓN Y LENGUAJE (037)	90	81	9
EDUCACIÓN PRIMARIA (038)	805	724	81
Total	2030	1825	205

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

598-CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL			
ESPECIALIDAD	Total plazas	Turno general	Turno reserva discapacidad
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (004)	9	8	1
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS (005)	17	15	2
PATRONAJE Y CONFECCIÓN (006)	5	4	1
PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS (008)	2	2	0
Total	33	29	4

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

2.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

2.2.1. Para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria.

*a) Estar en posesión de alguno de los **títulos de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, o título de grado correspondiente**. De conformidad con la disposición adicional única, apartado 1, del Reglamento de ingreso, para las especialidades que se detallan en el Anexo V del citado Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.*

*b) Estar en posesión de la **formación pedagógica y didáctica** a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título.*

Están dispensados de la posesión del citado título oficial de Máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- *Estar en posesión del **Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica**.*
- *Estar en posesión del **título de maestro, diplomado en Educación General Básica, maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía,** así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.*

Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del rector de la universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar:

- *Que la **fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009**.*
- *Que el interesado **ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica** que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Se entenderán también dispensados de la posesión del citado título a quienes acrediten que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de **licenciados en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.***
- *Haber **impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados**, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.*

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

2.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

2.2.2. ***Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.***

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el Anexo VII del Reglamento de ingreso para cada especialidad. De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, hasta que no se regule para cada enseñanza la ***formación pedagógica y didáctica*** *establecida en el artículo 102.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.*

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

2.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

2.2.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

*Estar en posesión del **título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente**, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el Anexo VIII del Reglamento de ingreso para cada especialidad. De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, hasta que no se regule para cada enseñanza la **formación pedagógica y didáctica** establecida en el artículo 102.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.*

2.2.4. Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

*Estar en posesión de alguno de **los títulos de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia**. De conformidad con la disposición adicional única, apartado 5 del Reglamento de ingreso, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones para las especialidades que se detallan en el Anexo IX del citado reglamento, pudiendo ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan, asimismo, en el citado Anexo IX.*

*De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, hasta que no se regule para cada enseñanza la **formación pedagógica y didáctica** establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.*

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

2.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

2.2.5. Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Título de maestro o título de grado correspondiente.

- Título de diplomado en Profesorado de Educación General Básica.

- Título de maestro de Primera Enseñanza.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

2.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

2.2.6. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

a) Estar en posesión de la ***titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera y arquitecto o arquitecta, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.***

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 2, del Reglamento de ingreso, para las especialidades que se detallan en el Anexo VI del citado reglamento,

b) Estar en posesión de la ***formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación****. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título.*

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

2.4. FECHA EN LA QUE SE DEBEN POSEER ESTOS REQUISITOS.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, pudiendo ser excluidos por resolución motivada aquellos aspirantes en los que se acredite la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

3.3. DERECHOS DE EXAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, para poder participar en la presente convocatoria las personas aspirantes deberán abonar la tasa por derechos de examen por el importe indicado a continuación por cada especialidad a la que concurra.

- **Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**: 54,43 €.
- **Cuerpo de Maestros, de Maestros de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional**: 42,91 €.

De conformidad con el artículo 256 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, estarán exentos del pago de la tasa los siguientes solicitantes que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable:

1. Los miembros de familias numerosas de la categoría especial y general.
2. Las víctimas del terrorismo, así como las demás personas físicas a que se refiere el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Las víctimas de violencia de género, doméstica o de ambas. A estos efectos, tendrán la consideración de víctima de violencia doméstica las personas a que se refiere el artículo 173.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que cuenten con orden de protección en vigor e inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, o con sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos diez años.
4. Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.
5. Las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, las beneficiarias de la renta mínima de inserción social en Andalucía, a quienes se reconozca dicha condición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, o las beneficiarias de ambas prestaciones.

7.2. ACTO DE PRESENTACIÓN.

El acto de presentación, de **asistencia obligatoria** para todo el personal participante en este procedimiento selectivo, tiene carácter personalísimo. No se admitirán acreditaciones ni poderes de representación. Las personas que no asistan decaerán en todos sus derechos y serán excluidas del procedimiento selectivo. Igualmente decaerán en sus derechos quienes se presenten ante un tribunal al que no estén adscritos.

En el citado acto los tribunales identificarán al personal aspirante mediante la presentación del **documento original en vigor del DNI**, o documento original en vigor de los previstos en el apartado 3.2.1, impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y concurso, indicarán los plazos y lugares en que se desarrollará el procedimiento y cuantas cuestiones estimen oportunas.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

7.3. ENTREGA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA.

Una vez publicados los listados definitivos del personal admitido y excluido en este procedimiento, se abrirá, por resolución de la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, **un plazo de diez hábiles para que el personal aspirante admitido presente la unidad didáctica, previamente escaneada,** a través del espacio habilitado al efecto en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Las personas aspirantes que no entreguen en el plazo establecido la citada unidad didáctica no podrán realizar la parte B.1 de la prueba ni podrán, en consecuencia,continuar participando en el procedimiento.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

8.1. FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, A y B, que **no** tendrán carácter eliminatorio.

El tribunal hará pública la nota final y global de la prueba, junto con la correspondiente a cada una de sus partes.

En el caso de ejercicios escritos, estos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de las personas aspirantes asignadas a cada tribunal.

En el caso de las **especialidades de idiomas modernos en los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria toda la prueba se desarrollará en el idioma correspondiente**.

La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

8.1. FASE DE OPOSICIÓN.

1. Parte A.

La parte A de la prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta.

Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La parte A de la prueba tendrá una duración máxima de dos horas y treinta minutos sin interrupción.

La celebración de la parte A de la prueba se realizará en el lugar y fecha que se establezca por resolución de la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

La parte A de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

8.1. FASE DE OPOSICIÓN.

8.1.2. Parte B.

Parte B.1: Preparación, presentación y exposición, y defensa de una unidad didáctica.

Tendrá por **objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.**

Consistirá en la **preparación, presentación y exposición, y defensa de una unidad didáctica relacionada con la especialidad a la que opta la persona aspirante.**

La unidad didáctica, incluidos, en su caso, portadas, anexos o cualquier otro elemento, tendrá una extensión máxima de cinco páginas en formato DIN-A4, a una sola cara, con interlineado sencillo y tipo de letra Times New Roman, o similar, de 12 puntos sin comprimir.

La persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los **objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, según el currículo vigente para el curso en el que se celebre la prueba.**

Para la especialidad de **Educación Primaria**, la unidad didáctica tendrá en cuenta el carácter globalizado, compatible con la organización en áreas y, en consecuencia, abarcará todas las áreas para las que tiene atribución docente el personal de esta especialidad.

En las **especialidades propias de la Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con los resultados de aprendizaje del correspondiente módulo profesional y, en su caso, con las capacidades terminales asociadas a las de las unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.**

La unidad didáctica **deberá estar contextualizada en un centro docente público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en concreto, en un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en los que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlos.**

Jesús Ayala ACADEMIA DE OPOSICIONES

8.1. FASE DE OPOSICIÓN.

Para la exposición, el personal aspirante podrá utilizar el material auxiliar sin contenido curricular que considere oportuno y que deberá llevar él mismo, así como un guion o equivalente, que no excederá de una cara de un folio y que deberá entregar al tribunal al término de la exposición. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica (ilustraciones, diagramas, mapas, esquemas, etc.). En todo caso, los órganos de selección velarán para que el referido material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo. El material auxiliar, así como el guion, no serán valorados en dicha parte de la prueba.

La presentación y exposición de la unidad didáctica tendrá una duración máxima de 30 minutos. Finalizada la exposición oral ante el tribunal, este podrá plantear al aspirante cuantas cuestiones o preguntas considere necesarias referidas a la unidad didáctica en relación con el contenido de su intervención, no pudiendo exceder este debate de 15 minutos.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

Parte B.2: Ejercicio de carácter práctico.

El ejercicio de carácter práctico (parte B.2 de la prueba) se realizará exclusivamente en las especialidades propias de la Formación Profesional convocadas en este procedimiento selectivo y que se relacionan a continuación:

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

590-CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (101)
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN (104)
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL (110)
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS (113)
PROCESOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS (117)
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (119)
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (124)
OPERACIONES DE PROCESOS (215)
OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA (216)
PROCESOS COMERCIALES (221)
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICOS (227)
EQUIPOS ELECTRÓNICOS (231)

598-CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
ESPECIALIDAD
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (004)
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS (005)
PATRONAJE Y CONFECCIÓN (006)
PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS (008)

Jesús Ayala
MANUALIDADES DE OPOSICIONES

Consistirá en la **realización de uno o varios supuestos prácticos que permitan comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos correspondientes a la especialidad a la que opta.**

Los tribunales determinarán la duración para la realización de la parte B.2 de la prueba.

Esta parte B.2 se valorará, en las referidas especialidades, de 0 a 10 puntos y **tendrá un peso de un 50% en la parte B de la prueba.**

El Anexo III determinará el contenido del ejercicio de carácter práctico para cada cuerpo y especialidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.1.h) del Reglamento de ingreso, la Administración adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la parte A y de la parte B.2 sean corregidos y valorados de forma anónima. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible.

ACADEMIA DE OPOSICIONES

8.1.3. CALIFICACIÓN FINAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las calificaciones resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones:

Parte A: 40%.

Parte B: 60%.

La calificación de cada una de las partes de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los referidos miembros exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las tres calificaciones restantes.

La calificación final y global de la prueba se expresará en números de cero a diez, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Por resolución de cada tribunal se publicarán en el tablón de anuncios de la sede del mismo y en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, las calificaciones de la fase de oposición, remitiendo una copia a la correspondiente comisión de selección.

Contra dicha resolución, al constituir un acto de trámite que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado.

En los casos en que alguna persona impida que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad o se distorsione el normal desarrollo del mismo, el tribunal podrá determinar su expulsión sin que le asista el derecho a la devolución de tasas.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

8.2. FASE DE CONCURSO.

La baremación de los méritos correspondientes a la fase de concurso será atribuida a comisiones de baremación que realizarán, por delegación de los tribunales, las tareas materiales y puramente regladas de aplicación de los baremos de méritos, establecidos en el Anexo II, adjuntado a los mismos los resultados de su actuación.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día en que finalice el plazo a que se refiere el subapartado 3.4.2, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el momento de su presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en el período de alegaciones establecido en el apartado 8.2.2.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, previa resolución correspondiente de la Dirección General de Personal y Gestión de Recursos Humanos, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La administración podrá requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que considere necesaria, sin que ello tenga, en ningún caso, efectos subsanatorios.

No se podrá alcanzar una puntuación superior a 10 puntos por la valoración de los méritos en la fase de concurso.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

8.2.1. PRESENTACIÓN DE MÉRITOS.

Una vez publicadas las listas definitivas del personal admitido y excluido en este procedimiento, se abrirá, por resolución de la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, un plazo de diez días hábiles para que el personal aspirante admitido adjunte los méritos de la fase de concurso, previamente escaneados, a través del espacio habilitado al efecto en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, ordenados según los apartados que conforman el baremo del Anexo II.

En todos los casos en los que se adjunten documentos expedidos en un idioma distinto al español, estos deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial o jurada al español, salvo los certificados de idiomas a los que se refiere el subapartado 2.4.2 del Anexo II.

Fuera de dicho plazo no se admitirá ningún mérito.

En la fase de concurso, los méritos se estructurarán en los tres bloques que se indican a continuación, siendo las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de ellos las siguientes:

- Experiencia docente previa: Máximo siete puntos.
- Formación académica: Máximo dos puntos.
- Otros méritos: Máximo un punto.

La baremación de los méritos se ceñirá a lo dispuesto en el Anexo II de esta convocatoria.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Se accede a través de la aplicación telemática disponible en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

ANEXO II
BAREMO

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Sobre un máximo de 10 años)	**Máximo 7,000 puntos**	
1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo	0,700 puntos	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese. Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo.	0,350 puntos	
1.3 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo.	0,125 puntos	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,100 puntos	

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.

Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.

En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.

La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior

Se entenderá por "otros centros", aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, o en el título IV, capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia.

La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo

y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.

Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º B.º del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante.

2. EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL TÍTULO ALEGADO

2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	**Máximo 2,000 puntos**	
Méritos	**Puntuación**	**Documentación justificativa**
Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica: Escala de 0 a 10 / Escala de 0 a 4 De 6,00 hasta 7,49 / De 1,50 a 2,24 De 7,50 hasta 8,99 / De 2,25 a 2,99 De 9,00 hasta 10,00 / De 3,00 a 4,00	0,500 1,000 1,500	Copia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.

Solo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.

En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.

En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4
Aprobado: 5	Aprobado: 1
Bien: 6	Bien: 1,5
Notable: 7	Notable: 2

Jesús Ayala ACADEMIA DE OPOSICIONES

Sobresaliente: 9	Sobresaliente: 3
Matrícula Honor: 10	Matrícula Honor: 4

En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado

No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.

Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html

2.2. DOCTORADO, POSTGRADOS Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
2.2.1. Por poseer el título de doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto

Jesús Ayala ACADEMIA DE OPOSICIONES

(obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente.		1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.

No se valorarán por este subapartado los cursos de posgrado, de especialización, experto universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.

No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.

En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes subgrupo A2,	1,000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de

Jesús Ayala ACADEMIA DE OPOSICIONES

no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.	1,000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.
No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de grado independientes. La presentación como mérito de un título de licenciado, ingeniero o arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las		

Jesús Ayala ACADEMIA DE OPOSICIONES

titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.

Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente:

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
2.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza.	0,500	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,500	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
2.4.4 Por cada Título de Técnico Superior de formación profesional.	0,200	
2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	

No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.

El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de nivel avanzado C1 y nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.

No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que constituya un requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.

2.5. DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que	0,500	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el

Jesús Ayala ACADEMIA DE OPOSICIONES

acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas: 0,500 puntos. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.		Marco común europeo de referencia para las lenguas.
Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros que figuran en el anexo IV de la presente convocatoria. La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.		
3. OTROS MÉRITOS	**Máximo 1,000 punto**	
Méritos	**Puntuación**	**Documentación justificativa**
3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta. Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa: Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.	0,750	

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Reglamento de ingreso.

Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año.

3.2. Formación permanente.	Máximo 1,000 punto	
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.
No inferior a 10 créditos	0,500	
No inferior a 3 créditos	0,200	

Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.

Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título

ACADEMIA DE OPOSICIONES

académico.

No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

ANEXO IV
CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Idioma francés:

Certificación	Entidad	Nivel MCERL
Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS)	Alliance Française	C1
Diplôme Appronfondi de Langue Française DALF	Alliance Française	C1
Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF-Alliance Française)	Alliance Française	C2
Diplôme Appronfondi de Langue Française DALF	Alliance Française	C2

Idioma inglés:

Certificación	Entidad	Nivel MCERL
LanguageCert Level 2 Certificate in ESOL International (Listening, Reading, Writing) (Expert C1) y además LanguageCert Level 2 Certificate in ESOL International (Speaking) (Expert C1).	LanguageCert	C1
TOEFL iBT (Test of English as a Foreign Language) puntuación 95-120	Educational Testing Service	C1
TOEIC Listening and Reading Test (puntuación total entre 945-990) y además TOEIC Speaking and Writing Test (puntuación Speaking entre 180-200, puntuación Writing entre 180-200).	Capman Testing Solution S.L.	C1
IELTS (International English Language Testing System) puntuación de 7 a 8 puntos	British Council	C1
Aptis C	British Council	C1
Certificate in Advanced English	CAE-Universidad de Cambridge	C1
Graded Examinations in Spoken English (GESE),grades 10, 11	GESE Trinity College of London	C1
Integrated Skills in English examinations ISE III. Reading & Writing , Speaking & Listening	ISE Trinity College of London	C1
Nivel 2 de AIM AWARDS en ESOL International	Anglia Examinations Syndicate Limited	C1
Pearson Edexel Level 2 certificate in ESOL international (PTE General Level 4)	Pearson Education S.A.	C1
LINGUASKILL Inglés C1 (puntuación igual o mayor a 180)	Fundación U.C.L.E.S. (Cambridge Assessment English España y Portugal)	C1

Jesús Ayala ACADEMIA DE OPOSICIONES

Certificación	Entidad	Nivel MCERL
AIM Qualifications Level 3 Certificate in ESOL internacional (C2) (Anglia Mastery)	Anglia Examinations Syndicate Limited	C2
Certificate of Proficiency in English	CPE- Universidad de Cambridge	C2
Graded Examinations in Spoken English (GESE) grade12	GESE Trinity College	C2
Integrated Skills in English examinations ISE IV Reading & Writing, Speaking & Listening.	ISE Trinity College	C2
LanguageCert Level 3 Certificate in ESOL International (Listening, Reading, Writing) (Mastery C2) y LanguageCert Level 3 Certificate in ESOL International (Speaking) (Mastery C2).	LanguageCert	C2
IELTS (International English Language Testing System) puntuación de 8'5 a 9 puntos	British Council	C2

Idioma alemán:

Certificación	Nivel MCERL
Goethe-Zertifikat	C1
Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD)	C1
Test DaF Nivel 5 (TDN 5)	C1
Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS)	C2
Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)	C2
Zentrale Oberstufenprüfung(ZOP)	C2

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

EL SISTEMA DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE SERÁ EL DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CONSTARÁ DE UNA FASE DE OPOSICIÓN, OTRA DE CONCURSO Y UNA FASE DE PRÁCTICAS.

Los temarios vigentes para el presente procedimiento selectivo son los siguientes:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Según establece la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios de aplicación son los establecidos en las órdenes siguientes:

- Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE de 21), Anexo III.
- Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE de 13), Anexo I.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Reglamento de ingreso, hasta tanto se aprueben los temarios definitivos que correspondan a los diferentes cuerpos y especialidades, subsistirán los actualmente vigentes para aquellas especialidades del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- Los temarios vigentes son los incluidos en la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

- Los temarios vigentes son los incluidos en el Anexo I de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (BOE del 31 de marzo).

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

- Los temarios vigentes son los incluidos en el Anexo II de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (BOE del 31 de marzo)

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES

Cuerpo de Maestros.

Según establece la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de de 3 de mayo, de Educación, los temarios de aplicación son los establecidos en las órdenes siguientes:

- Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- Orden ECI/592/2007 de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Según establece la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios de aplicación son los establecidos en las órdenes siguientes:

- Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE de 21), Anexo III.

- Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE de 13), Anexo I.

Jesús Ayala
ACADEMIA DE OPOSICIONES